



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT: 800012638-2
DESPACHO ALCALDE
"Yo, Hago Parte De La Solución!!!"



DECRETO N° 100.13-006
(Marzo 5 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SACRIFICIO DE BOVINOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS"

El Alcalde Municipal de Hato Corozal - Casanare, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1551 de 2012, Ley 914 de 2004, Decreto 3149 de 2006, Decreto 414 de 2007, el Decreto 1355 de 1970, la ley 769 de 2002, y la Ordenanza 015 de 2006

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación a cargo del Estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)"

Que la función de Policía que ejerce la Autoridad local está encaminada a hacer cumplir jurídicamente y mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden social.

Que existe una legislación vigente que regula el sacrificio de animales de abasto para consumo humano, encaminada a garantizar un adecuado procesamiento, almacenamiento, transporte y entrega al consumidor final en excelentes condiciones sanitarias de inocuidad, y de protección del medio ambiente y los recursos naturales, y es evidente que en la actualidad en el municipio de Hato Corozal, no existe ningún establecimiento que cumpla con esta normativa ambiental y sanitaria vigente.

Que el DECRETO NUMERO 3149 DE 2006 "por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, Que el mismo Decreto en su artículo 17, dispone que "El transportador autorizado de carne en canal, deberá portar la Guía de Transporte y cuando quien comercialice la carne sea directamente la planta de sacrificio o frigoríficos dicho documento deberá indicar: el nombre del destinatario, Nit o cédula de ciudadanía, localidad, cantidad de carne en kilogramos, y la planta de sacrificio.

Que además en su artículo 18 ordena que "quien lleve ganado al sacrificio deberá presentar los siguientes documentos: Licencia Sanitaria expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o por la Organización Gremial Ganadera, habilitada para ello de conformidad con el artículo 8° de la Ley 395 de 1997 y previa celebración del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT: 800012638-2
DESPACHO ALCALDE
"Yo, Hago Parte De La Solución!!!"



convenio a que se refiere el artículo 24 del presente decreto, en la localidad de procedencia del ganado, Bono de Venta que acredite la propiedad de los animales y Guía de Transporte Ganadero.

Todo lo anterior sin perjuicio del pago de los impuestos, tasas y contribuciones parafiscales, que se deba realizar al momento del sacrificio de conformidad con las normas legales respectivas. La realización de la actividad de sacrificio en contravención del presente artículo será sancionable de conformidad con las disposiciones administrativas, disciplinarias y penales, según corresponda.

Parágrafo. La Policía Nacional adelantará un plan constante de control para identificar mataderos clandestinos con el fin de garantizar al consumidor el origen y calidad del producto ofrecido, sin perjuicio del ejercicio de las competencias asignadas a las autoridades ambientales y sanitarias. Así mismo, coordinará con las autoridades locales los requerimientos para su sellamiento conforme a la normatividad vigente. La carne decomisada en estos mataderos clandestinos será destruida para evitar su venta, consumo y distribución al público".

Que para el transporte de carne, el artículo 19 del decreto referido, establece que "sólo se permitirá el transporte de carne proveniente de los mataderos autorizados por la autoridad sanitaria competente.

El transporte de carne sólo se hará en vehículos especialmente acondicionados y aprobados por la autoridad sanitaria competente de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte.

Sólo se permitirá el transporte intermunicipal de carne en canal proveniente de mataderos autorizados para la exportación intrarregional o intradepartamental".

Que en el mismo sentido, el Decreto 3147 de 2006, ordena en su artículo 20 el tema de las licencias, al decir que "para ser expendedor de carne, se debe contar con la licencia que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios expedida por la autoridad competente, sin perjuicio de los requisitos que exijan otras disposiciones legales; al tiempo que el artículo 21 regula el registro de expendedores, al decir que en las alcaldías municipales debe abrirse un libro de registro de expendedores.

Los expendedores de carne al por mayor y detal están obligados a comprobar la procedencia de la carne que comercializan, para efectos de lo cual llevarán un registro que permita el control y contribuya a evitar la comisión de actos ilícitos a través de dichos establecimientos, y las Secretarías de Salud Municipales o la entidad que haga sus veces ejercerá la vigilancia y control sobre los expendios de carne con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de sanidad vigentes.

Que en armonía con lo anterior, el sacrificio de animales en lugares no autorizados es una actividad que pone en riesgo la salud de las personas, debido a que el producto queda expuesto a la contaminación por microorganismos presentes en el ambiente circundante o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL

NIT: 800012638-2
DESPACHO ALCALDE
"Yo, Hago Parte De La Solución!!!"



superficies sin procesos de limpieza y desinfección por prácticas de manipulación inadecuadas o por presencia de animales domésticos, callejeros, roedores o insectos.

Que actualmente, el único lugar autorizado para el sacrificio de bovinos es el Matadero de Paz de Ariporo, Casanare, establecimiento que cumple con las condiciones y prácticas necesarias para garantizar que estos alimentos sean aptos para el consumo humano, desde la evaluación previa de las condiciones de salud del animal por parte de un profesional veterinario, hasta el procesamiento y almacenamiento en condiciones de salubridad de fecha 28 de febrero de 2013, se suscribió contrato interadministrativo con el Municipio de Paz de Ariporo cuyo objeto es "Servicio de sacrificio y faenado de bovinos en la planta de beneficio animal del Municipio de Paz de Ariporo, para garantizar el abasto público de carnes y de subproductos cárnicos en el área urbana del Municipio de Hato Corozal, en condiciones de inocuidad y apta para el consumo humano"

Que frente a este tema la Procuraduría General de la Nación, está vigilante para que se cumpla con la normatividad vigente que regula el sacrificio de porcinos y bovinos, haciendo un seguimiento, verificación y en general realizando un control de gestión a la actividad de sacrificio de ganado, en procura de minimizar los riesgos ambientales y sanitarios, para asegurar la calidad, inocuidad y competitividad de la cadena cárnica, tanto a nivel municipal como nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe en todo el territorio de la Jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, el sacrificio de bovinos con el propósito de comercializar su carne o expendirla para el consumo humano, en el entendido que únicamente se debe realizar esta práctica en sitios autorizados, es decir mataderos o plantas de sacrificio que cumplan con las condiciones y prácticas necesarias para garantizar que estos alimentos sean aptos para el consumo humano, desde la evaluación previa de las condiciones de salud del animal por parte de un profesional veterinario, hasta el procesamiento y almacenamiento en condiciones de salubridad.

ARTICULO SEGUNDO: La Policía Nacional adelantará un plan constante de control para identificar mataderos clandestinos con el fin de garantizar al consumidor, el origen y calidad del producto ofrecido, sin perjuicio del ejercicio de las competencias asignadas a las autoridades ambientales y sanitarias. Así mismo coordinará con las autoridades locales los requerimientos para su sellamiento conforme a la normatividad vigente. La carne decomisada en estos mataderos clandestinos será destruida para evitar su venta consumo y distribución al público.

ARTICULO TERCERO: Deléguese en el Inspector Municipal de Policía (quien podrá solicitar colaboración de la Policía Nacional) la facultad de vigilar el cumplimiento del presente decreto quedando plenamente autorizado para tomar las medidas preventivas e



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT: 800012638-2
DESPACHO ALCALDE
"Yo, Haga Parte De La Solución!!!"



imponer las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo señalado en el código nacional y departamental de policía.

ARTÍCULO CUARTO: Quien en contravención practique actividad alguna de las referidas en el Artículo Primero del presente decreto, será sancionado de conformidad con las disposiciones administrativas, disciplinarias y penales, según corresponda.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente decreto a la Policía Nacional de Hato Corozal, Inspector Municipal de Policía, personería Municipal para su conocimiento, aplicación y debido cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión de manera personal a los expendedores de carne del Municipio de Hato Corozal, Casanare, o en su defecto en la forma establecida en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición conforme a los términos legales.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Hato Corozal- Casanare, a los cinco (05) días del mes de marzo del año 2013.


JOSE ANTONIO ESTEBAN NUÑEZ
Alcalde Municipal


VºBº: BEATRIZ ESPAÑA NIEBLES
Profesional Oficina Jurídica


VºBº: JULIETH TATIANA SANTACRUZ
Gerente de Desarrollo Integral y Productivo.